



Expediente:	056070638397
Radicado:	RE-00115-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/01/2022
Hora:	07:56:47
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN NO CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD DE TALA DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante la Resolución RE-03774-2021 de 11 de junio de 2021, se registra una PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA en beneficio de la señora MARIA AMPARO ZULUAGA DE DIEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.174, a través de su autorizado el señor JOHN FREDY ARENAS CIRO identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.253, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 017-13135, en el lote # 3, parcelación Los Chagalos, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y hectáreas las cuales se relacionan a continuación.

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de Plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m3)	Volumen comercial proyectado (m3)
Pino pátula	Pinus patula	2021 - 2022	Protectora productora	-	682	559,4	509,1

Parágrafo 1. Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere permiso o autorización por parte de la Corporación. Se requiere para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras, contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	N° árboles	m3 (aprovechado)

Mediante el radicado SCQ-131-1551-2021 de 27 de octubre de 2021, se radica queja donde se describe que: “están cortando los arboles del lado de mi casa, el bosque nativo desde ayer están acabando los arboles”.

• En atención a la queja la Subdirección de Servicio al Cliente realiza visita de la cual se elabora informe técnico con radico IT-07483-2021, en el cual se concluye que: “en el sitio descrito en la queja con radicado SCQ-131-1551-2921 se está llevando a cabo la tala de una plantación de pino (*Pinus patula*) con el respectivo permiso de Cornare a través de la Resolución RE-03774- 2021”.

• Por medio del oficio interno con radicado CI-01819-2021 se remire el informe técnico para conocimiento y competencia

2.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución Resolución RE-03774-2021 de 11 de junio de 2021 y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00001-2022 de 3 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

• Se están aprovechando los individuos forestales relacionados con el registro de plantación en evaluación, en el predio adecuado.

• Hasta el momento la actividad de aprovechamiento lleva un avance del 20%.

• Los residuos producto del apeo están siendo apilados en diferentes zonas del lote para su posterior chipeado y fácil incorporación al suelo. Algunos de los residuos se observaron cercanos a fuente hídrica, por lo que deben ser retirados de esta zona para evitar obstrucciones y afectación al recurso natural.

• De acuerdo a la informado por el encargado, no se están solicitando salvoconductos ya que la madera está siendo comercializada en el mismo sitio de tala, y no se tiene conocimiento acerca de las personas que compran la madera. Conforme lo anterior, se verifican las bases de datos de la Corporación, encontrando que no se han solicitado salvoconductos de movilización relacionados a la Resolución RE-03774-2021, por lo que la madera se está moviendo del sitio sin los respectivos salvoconductos. Por lo que se hace necesario suspender la actividad de aprovechamiento, hasta tanto el usuario entregue un reporte sobre la madera extraída y comercializada en relación con el volumen que queda en pie registrado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00001-2021 de 43 de enero** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en resolución No. RE-03774-2021 de 11 de junio de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARAN NO CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD DE TALA DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA a la señora MARIA AMPARO ZULUAGA DE DIEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.174, a través de su autorizado el señor JOHN FREDY ARENAS CIRO identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.253, puesto que la madera se está movilizando sin solicitar salvoconducto ante la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora MARIA AMPARO ZULUAGA DE DIEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.174, a través de su autorizado el señor JOHN FREDY ARENAS CIRO identificado con cédula de ciudadanía número

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



15.439.253, para que en **un término de 30 días hábiles contados** a partir de la notificación de este acto administrativo:

1.- reporte sobre el volumen de madera extraída y comercializada en relación con el volumen que queda en pie registrado. Hasta que no se entregue esta información, la suspensión no se podrá levantar y para la movilización de la madera aprovechada deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización

2 retirar los residuos vegetales cercanos a fuente hídrica y una correcta disposición de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. el presente acto administrativo, a, la señora MARIA AMPARO ZULUAGA DE DIEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.174, a través de su autorizado el señor JOHN FREDY ARENAS CIRO identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.253, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 06070630397,
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Laura Arce
Fecha:8/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare